

DECRETO N°: : 051  
MAT. : Aprueba Contrato de  
Prestación de Servicios a  
Honorarios que indica.-  
02 de enero de 2024.-  
PERQUENCO,

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio Exento N° 61 de fecha 14/12/2023 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024.
2. El decreto exento N° 540 de fecha 29.06.2021, en que asume el cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Perquenco don Alejandro Sepúlveda Tapia, periodo 2021-2024.
3. El contrato a honorario suscrito con Don Juan Carlos Chicao Lincopi, de fecha 01/01/2023.
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18695/88 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de contar con los Servicios Trabajador Agrícola en el programa de Desarrollo Territorial Indígena PDTI desarrollado por convenio INDAP – I. Municipalidad de Perquenco.

**DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** el contrato de prestaciones de servicios a honorarios de fecha 01 de Enero de 2024, celebrado entre la Municipalidad de Perquenco y Don Juan Carlos Chicao Lincopi, Ru [REDACTED]
2. Para todos los efectos legales, el Contrato mencionado en el Considerando N°2 pasa a ser parte integrante del presente Decreto.
3. Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio efectuar los pagos correspondientes, a cargo del Presupuesto Municipal Año 2024, aporte al Programa INDAP.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



**RUBEN MILLAR ETTORI**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**

JMR/EJS/obs  
**DISTRIBUCION:**

- Interesada
- Sra. Directora Administración y Finanzas
- Sr. Coordinadora Programa Agrícola Municipal
- Sr. Secretario Municipal (Contraparte Municipal)
- Oficina de Partes
- Área INDAP Lautaro



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

## ENTRE

### I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO

Y

### JUAN CARLOS CHICAO LINCOPI

En Perquenco, a 01 de Enero de 2024, entre la **Ilustre Municipalidad de Perquenco**, persona jurídica de derecho público, del giro servicio público, RUT N° 69.190.300-1, representado por su Alcalde don **ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA**, [REDACTED], ambos con domicilio en calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, en adelante indistintamente "la Municipalidad"; y don (ña) **JUAN CARLOS CHICAO LINCOPI**, [REDACTED] **Trabajador Agrícola**, cédula de identidad [REDACTED] en adelante e indistintamente "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

#### **PRIMERO: Lugar de desempeño de sus Prestaciones de Servicios**

El contratado desarrollará sus prestaciones como Trabajador Agrícola en la Unidad PDTI Perquenco, en las dependencias del Programa Agrícola de la Municipalidad de Perquenco.

#### **SEGUNDO: Prestaciones encomendadas y/o productos esperados**

Por el presente acto, la Municipalidad de Perquenco contrata a don **JUAN CARLOS CHICAO LINCOPI**, para que preste sus servicios como Trabajador Agrícola, en el marco del convenio INDAP-I. Municipalidad de Perquenco, para ejecutar el programa de Desarrollo Territorial Indígena PDTI, en donde se especifican funciones y responsabilidades de la profesional.

Las funciones a desarrollar en virtud del presente contrato, serán especialmente las siguientes:

- Apoyo en establecimientos de unidades demostrativas del PDTI.
- Apoyar las visitas en terreno de las unidades PDTI de la Comuna.
- Apoyo en ejecución de acciones formativas y días de campo del PDTI.
- Apoyo en operativos y urgencias veterinarias del PDTI.
- Encargado de la limpieza de recinto del programa agrícola tanto del entorno, como del interior del edificio.
- Otras labores que sean asignadas por los equipos técnicos de las diferentes unidades operativas de la Comuna.

#### **TERCERO: Vigencia del contrato**

Los servicios contratados se prestarán entre los días 01 de Enero de 2024 y 31 de Diciembre de 2024, ambas fechas inclusive; los que deberán ajustarse a la supervisión técnica, instrucciones, control y evaluación que realice la I. Municipalidad de Perquenco, a través del Coordinador del Programa o quien lo subrogue o reemplace. -

Se deja constancia de que, por razones de buen servicio, la Profesional comenzará a prestar sus servicios a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio por la autoridad competente.

#### **CUARTO: Lugar de las Prestaciones de Servicio.**

El contrato será bajo la modalidad de prestación de servicios honorarios, que entra en vigencia a partir 01 de Enero de 2024 y culminara el 31 de Diciembre de 2024, acorde al cumplimiento de los productos o servicios señalados en la cláusula "PRIMERA". Se entiende que las horas producto de la prestación de los servicios comprenden de lunes a viernes. -

El sistema de Control y Registro del cumplimiento de la asistencia, será monitoreado por medio de reloj control, solamente en la hora de ingreso al Servicio.

#### **QUINTO: Pago de Honorarios.**

Como retribución por los servicios encomendados y efectivamente prestados, la Municipalidad pagará al Prestador de servicios la suma total anual como aporte INDAP de \$6.000.000.- (Seis millones de pesos), pagaderos en 12 cuotas de \$500.000.- (Quinientos mil pesos), impuestos incluidos, con cargo al presupuesto del Programa Agrícola Municipal. Dicha suma se pagará en las Oficinas de la Municipalidad.



Para tramitar el pago, el Prestador de Servicios deberá entregar a la Municipalidad, la correspondiente boleta de honorarios, y un Informe del detalle de los servicios realizados durante el mes respectivamente visado por su jefatura, el que debe contener lo siguiente

- N° de acciones de apoyo en emergencias veterinarias.
- N° y nombres de las acciones formativas en las que apoyo al equipo PDTI.
- N° de actividades realizadas en el recinto del Programa Agrícola.

De la suma convenida, la Municipalidad deberá efectuar la pertinente retención tributaria, en los plazos regulados por el servicio correspondiente.

**SEXTO: Seguro de Accidentes Laborales y Cotizaciones Previsionales. -**

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.133, las cotizaciones que realizan los prestadores de servicio a honorarios, cubren las contingencias contempladas en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. -

Es obligación del Prestador de Servicios estar afiliado a una AFP, y efectuar las cotizaciones respectivas. -

**SÉPTIMO: Término Unilateral del Contrato**

La Municipalidad se reserva el derecho de poner término al presente contrato, previo aviso escrito formulado a la contraparte con, a lo menos, 30 días de anticipación al retiro efectivo de las prestaciones encomendadas.

El término unilateral de contrato se puede dar por las siguientes razones:

1. **Renuncia voluntaria:** Corresponde a la opción personal de no continuar realizando la prestación de servicios. Esta situación que deberá ser informada en un plazo máximo de 15 días de anticipación a su respectivo Supervisor del Contrato.
2. **Término por evaluación deficiente de desempeño:** La Municipalidad implementará semestralmente un proceso de evaluación de desempeño del Prestador de Servicios, quien al no alcanzar durante los dos semestres el puntaje mínimo previamente conocido para aprobar dicho proceso, será desvinculado. -
3. **Término por infracción al Principio de Probidad:** El Prestador de Servicios podrá ser removido con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia que acredite que ha incurrido en alguna infracción relacionada con la probidad administrativa. -
4. **Término por conclusión del programa:** Si la contratación del Prestador de Servicios dependiere de la mantención o prórroga de un Programa o Convenio con otra entidad pública, el presente Contrato a Honorarios, terminará consecuentemente al término del mismo Programa o Convenio. -
5. **Término por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato:** De existir un incumplimiento grave por parte del Prestador de servicios de las obligaciones que le impone el presente contrato, será motivo suficiente para poner término al mismo. Será el caso, por ejemplo, cuando la Institución que financie los servicios haga descuentos al Municipio debido a su negligencia.
6. **Término por ausencias injustificadas o atrasos reiterados:** Se entiende por ausencias injustificadas, cuando el Prestador de Servicios, no se presentare a efectuar el desarrollo de sus prestaciones dos días seguidos o tres días en un mismo mes, sin justificación. El atraso reiterado, se entiende como atrasos injustificados durante 3 días en un mismo mes, y que en total no sume más de una hora de atraso.
7. Término por malos tratos de obra o palabra prodigados a sus jefaturas o compañeros de labor.

**OCTAVO: Licencias Médicas.**

El Prestador de Servicios en consideración a la naturaleza de sus prestaciones, podrá ausentarse y dejar de prestar sus servicios a la Municipalidad, en los términos pactados en su contrato, en caso de enfermedad o incapacidad temporal, tiempo durante el cual se le continuarán pagando sus honorarios, en el caso de Licencias Médicas de hasta 7 días. -

Para hacer uso de este beneficio, el Profesional deberá presentar a la Municipalidad la respectiva licencia médica, dentro de los plazos legales.

En el caso de Licencias Médicas mayores a 7 días, es deber del Prestador de Servicios, tramitar ante el organismo pertinente dicha Licencia Médica e informar a la Municipalidad de tal circunstancia. -

El Prestador de Servicios tendrá la obligación de tramitar íntegramente la obtención del subsidio que le corresponda percibir de su ISAPRE/FONASA ante todas las instancias administrativas que correspondan (apelaciones incluidas), e informar oportunamente a la Municipalidad del monto del subsidio obtenido, del cual la Municipalidad tendrá derecho a descontar del honorario siguiente o a solicitar su reintegro, para el caso que el contrato haya terminado (se excluyen las Licencias Médicas descritas en el punto 5, de la cláusula séptima de este Contrato).-



El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula, faculta a la Municipalidad a descontar del honorario del Prestador de Servicios, los honorarios correspondientes a los días de ausencia, o a solicitar su reintegro en caso de que el contrato termine con anterioridad al término de la tramitación del subsidio. Igual derecho a descuento le asistirá al Municipio en caso de rechazo definitivo de la licencia que justifique la ausencia.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, el Prestador de Servicios autoriza expresamente a la Municipalidad a realizar los descuentos referidos.

#### **NOVENO: Estipendios Complementarios.**

Se hace imperioso precisar, que en conformidad al dictamen N° 14.498, de 2019, complementado por el N° E107700, de 2021, concluyó que a las servidoras que prestan servicios a honorarios en virtud de un contrato de esa naturaleza, celebrado conforme al inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.834 -que desarrollan funciones habituales, cumpliendo las mismas labores que una funcionaria pública-, les asisten los derechos referidos a la protección de la maternidad, actualmente contenidos en el Título II, Libro II, del Código del Trabajo, entre ellos el fuero maternal, por lo que esos derechos se entenderán implícitamente incorporados a sus contratos. (Dictamen N.º E154654 Fecha: 10-XI-2021 CGR).

En razón de lo anterior, es que estos emolumentos se deberán asignar “a quien cumpla en los hechos con la habitualidad de las prestaciones “

**Derecho de Amamantamiento:** La Prestadora de Servicios tendrá derecho a disponer de 1 hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años, el que podrá ejercerse en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo 206 del Código del Trabajo.

**Postnatal Parental:** La Municipalidad concederá a la contratada el beneficio del postnatal parental de la Ley N° 20.545, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por Ley para hacer uso de este derecho. En este caso, solo se reconoce el derecho al permiso, sin pagar subsidio, debiendo la contratada tramitar su subsidio por postnatal parental con la institución de salud, en la que cotiza.

**Permiso Paternal:** El Prestador de Servicios tendrá derecho a 5 días de permiso paternal, y a hacer uso del post natal parental, por los mismos motivos y en las mismas condiciones que rigen para los funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 195, 197 y demás pertinentes del Código del Trabajo.

**Licencia por Enfermedad de hijo menor de 1 Año.** Cuando la salud de un niño menor de 1 año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores, la Prestadora de Servicios tendrá derecho al permiso y subsidio que establece el artículo 198 del Código del Trabajo. -

**Fuero Maternal:** La Prestadora de Servicios estará protegida por el fuero maternal durante el primer año de vida de su hija o hijo, a menos que incurra en algún de las causales de término, establecidas en las cláusulas “SEPTIMO” y/o “DÉCIMO CUARTO” del presente contrato.

#### **DÉCIMO: DIAS LIBRES.**

El Prestador de Servicios tendrá derecho a 15 días hábiles libres durante los cuales no tendrá la obligación de prestar los servicios comprometidos, los que podrán fraccionarse, pero a lo menos una de las fracciones de tiempo no puede ser inferior a 5 días hábiles corridos. Además, gozará de 06 días libres a todo evento, durante el transcurso de este año.

Para hacer uso de estos días libres, el Prestador de Servicios deberá contar con al menos un año de prestación de Servicios en la Municipalidad de Perquenco.

En todo caso, deberá hacer uso de dicho estipendio dentro del período en que esté vigente su contrato. Este beneficio en ningún caso será compensable en dinero.

El Prestador de Servicios con 10 años de prestación de servicios a honorarios continuos para la Municipalidad de Perquenco, tendrá derecho a 1 día adicional de días libres, por cada 3 nuevos años de servicio en la Municipalidad de Perquenco, hasta un máximo de 25 días. -

En el caso de muerte de un hijo, así como en el de muerte del cónyuge, el Prestador de Servicios, tendrá derecho a 5 días libres de corrido de permiso de no prestación de servicio, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. En el caso de la muerte del padre o madre el profesional tendrá derecho a 3 días libres al feriado anual independiente del tiempo de servicio. -

#### **UNDÉCIMO: Estipendios Pecuniarios.**

El Prestador de Servicios tendrá derecho al reembolso de los gastos de transporte, que se originen cuando, con motivo del presente contrato deba desplazarse fuera de la comuna en que desempeña sus funciones, especialmente en caso de ser convocado a reuniones de capacitación y/o coordinaciones programadas en el marco de la dinámica de los Programas. Por los gastos de transporte relacionados con las visitas del Programa dentro de la comuna no tendrá viático para tal efecto.

Si estos gastos son de cargo de la Municipalidad deben ser autorizados previamente por el/la Alcalde, o quién éste designe.

**DUODECIMO: Gastos de Alojamiento y Alimentación.**

Cuando el Prestador de Servicios, deba salir del área de desempeño de sus funciones, esto es, fuera de la Novena Región, debido a actividades de capacitación organizadas u otra actividad debidamente autorizada por el Municipio, la Municipalidad, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá financiar gastos de alojamiento y alimentación en que incurra el Prestador de Servicios, por la suma de

\$35.000.- diarios, presentando la boleta de honorarios. Cuando se trate de actividades siempre fuera de la comuna, pero dentro de la Novena Región, el Municipio podrá financiar gastos de alimentación en que incurra el Profesional o reembolsarlos con boleta de consumo, por la suma de hasta \$8.000.- diarios. -

Si estos son de cargo de la Municipalidad deben ser autorizados previamente por el Alcalde, o quién éste designe.

**DECIMO TERCERO: Prohibiciones**

Queda estrictamente prohibido que el/la Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas, a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato. -

**DECIMO CUARTO: Jurisdicción**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Lautaro.

**DECIMO QUINTO: Personería**

La personería de don Alejandro Sepúlveda Tapia para actuar en representación de la Municipalidad de Perquenco, no se reproduce por ser conocida de los contratantes. -

**DECIMO SEXTO: Ejemplares**

El presente contrato se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder del/la contratado/a.



**ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO**

**JUAN CARLOS CHICAO LINCOPI  
TRABAJADOR AGRICOLA**

